

Señora
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. RADICADO N° 11001310301620200008100

MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial del señor **JOSÉ ENRIQUE VILLAMIL GARCIA** en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de la fecha que admite la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** tramitado por proceso verbal sumario en el radicado de la referencia.

Sustento el recurso en los siguientes Hechos:

- 1- La demanda presentada y admitida cumple con algunos de los requisitos del artículo 82 CGP pero no cumple con el numeral 11 del mismo "*...11. Los demás que exige la ley*"; con esto me refiero a lo exigido por la ley dentro del proceso de referencia en el artículo 401 numeral 3. CGP "*...3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228*"

- 2- Dentro del capítulo VI el artículo 226 CGP inciso 4 y ss "*El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*
 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Se evidencia que dentro de la demanda no se aporta el dictamen pericial del artículo 401 numeral 3 CGP ni la documentación aportada dentro de la demanda se puede analizar como una prueba pericial ya que no cumple

con las formalidades exigidas en el artículo 226 cgp lo cual es exigido por la ley.

Señora juez téngase en cuenta que el documento aportado por la parte demandante es un documento expedido por una entidad en el trámite de una verificación de linderos mas no es un documento que pueda dar certeza de los linderos que son parte del bien en discusión asimismo téngase en cuenta que el CGP exige requisitos especiales para las pruebas periciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 82, 84, 90, 226, 318, 319, 401,402, SS y el 348 del CGP

El artículo 90 del CGP. establece las causales de admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos previstos en la ley no hay lugar para la admisión de la misma, pues los requisitos formales de la demanda se establecen el artículo 82, 83, 84, 401 de la mencionada norma, y la demanda no cumple a totalidad con estos requisitos formales, no se acompañaron los anexos ordenados por la ley, razón por la cual solicito al despacho se sirva revocar el auto que admite la demanda.

PETICIONES

- 1- Revocar el auto que admite la demanda por lo expuesto anteriormente
- 2- Que se inadmita la demanda y se subsane en el término que la ley confiere para ello.

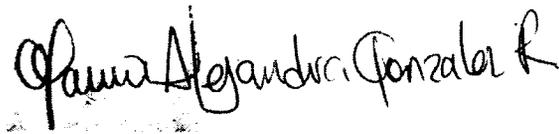
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en carrera 69b #24ª-51 interior 6 apartamento 501, Bogotá.

Correo electrónico: maria.gonzalezro89@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



María Alejandra González Rodríguez
Cc N° 1.098.670.659 de Bucaramanga
T.P. N° 325.258 del C.S.J.

J61

M

(sin asunto)

1 mensaje

JUAN CARLOS RAMIREZ VILLAMIL <juan.ramirez9535@correo.policia.gov.co> mar., 6 de octubre de 2020 a la hora 4:37 p. m.
Para: Crismat05@hotmail.com

Señor JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. JOSE ENRIQUE VILLAMIL GARCIA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.670.659 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional 325.258 del C.S.J., para que me represente dentro del proceso 11001310301620200008100 en la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO en mi contra instaurada por los señores ROSA LILIA PACHON DE BERNAL, GLADYS BERNAL PACHON, LUIS EDUARDO BERNAL PACHON, RUTH LILIA BERNAL PACHON, JORGE ELIECER BERNAL PACHON, WILLIAM ENRIQUE BERNAL PACHON, CARMEN ROSA BERNAL PACHON en calidad de herederos de LUIS EDUARDO BERNAL mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C. Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo. Del señor juez: JOSE ENRIQUE VILLAMIL GARCIA 79.114.194 de Bogotá Acepto: MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. 1.098.670.659 De Bucaramanga T.P. 325.258 C.S de la J.

Enviado desde mi HUAWEI MatePad Pro

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

J62 1

(Sin asunto)

MG

Maria Gonzalez <maria.gonzalezro89@gmail.com>

Mar 6/10/2020 4:50 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Recurso Villamil.pdf

217 KB

Responder

Reenviar

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

J63

Recurso proceso 2020-00081

crismat05@hotmail.com

Mar 6/10/2020 4:51 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Recurso Villamil.pdf

217 KB

poder Villamil García.pdf

24 KB

2 archivos adjuntos (241 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

[Responder](#) [Reenviar](#)

